

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratificase el Decreto F.E.P. N° 1681 de fecha 24 de septiembre del corriente año, declara el Estado de Emergencia por un (1) año al Transporte Urbano de Pasajeros del departamento Chilecito.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto F.E.P. N° 1681 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

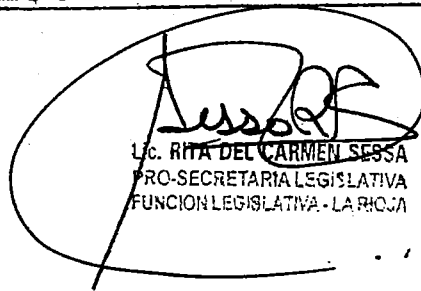
L E Y N° 10.419.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA – PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LIC. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.419

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 24 de septiembre de 2021.-

VISTO:

La presentación de las autoridades del Departamento Chilecito, y lo establecido en Artículos 51° y 66° de la Constitución de la provincia de La Rioja, Artículo 1° de la Ley N° 5.593, Artículo 2° de su modificatoria, Ley N° 7.261 y Ley N° 6.843, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 66° de la Constitución Provincial, los Servicios Públicos pertenecen originariamente, según su naturaleza y características, a la Provincia o a las Municipalidades.

Que la Ley N° 5.593 y su modificatoria Ley N° 7.261 declaran como servicio esencial a aquellos cuya interrupción total o parcial puedan poner en peligro la vida, la salud, la libertad, la seguridad y la educación de las personas.

Que en el marco de lo expuesto se considera que el Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros, constituye un servicio esencial para la comunidad del Departamento Chilecito, cuya competencia corresponde, en principio al referido Municipio, conforme lo determinado en la Ley N° 6.843.

Que en este marco, el Municipio tiene el deber de velar por la correcta y regular prestación del servicio público en cuestión.

Que ante inconvenientes suscitados con la empresa prestadora del servicio, se dispone la conclusión del contrato de concesión, declarándose por Decreto Municipal N° 131/21, del 05 de marzo del año 2021, el estado de emergencia del servicio, adhiriendo a tal declaración el Consejo Deliberante mediante Ordenanza N° 3.038/21 de fecha 06 de Mayo del año 2021.

Que a través de Decreto N° 226/21, de fecha 21 de Junio del año 2021, el Ejecutivo Municipal convoca a Licitación Pública para el otorgamiento de la explotación del servicio de transporte bajo la modalidad de Concesión.

Que por Decreto N° 303/21, de fecha 10 de Agosto del año 2021, se declara desierto el llamado.

Que mediante presentación efectuada por el Sr. Intendente del Departamento Chilecito y, en mérito a las atribuciones conferidas por Ley N° 6.843, solicitan a esta Función Ejecutiva Provincial la intervención en el problema suscitado y, a través de las áreas pertinentes, asuma excepcionalmente, las competencias y atribuciones relativas al transporte urbano suburbano de pasajeros en la jurisdicción de ese Departamento, en razón de la situación de emergencia del servicio declarada, la interrupción del mismo y el consecuente perjuicio para los usuarios.

10.419

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley N° 10.356

Que en virtud de las consideraciones expuestas es criterio de esta Función Ejecutiva, intervenir en las acciones a desarrollar en materia de transporte urbano y suburbano en la jurisdicción del Departamento Chilecito, declarando expresamente en el orden provincial, la EMERGENCIA PÚBLICA del servicio transporte urbano suburbano de pasajeros fijando las políticas públicas necesarias que encaminen a superar los inconvenientes existentes, asegurando la prestación del servicio en forma igualitaria para todos los habitantes del departamento Chilecito, de conformidad a lo dispuesto en Artículo 51° de la Constitución Provincial, que establece el deber de las Autoridades Provinciales de garantizar y proteger los derechos de los usuarios de los servicios públicos y su calidad y eficiencia.

Que en consecuencia, resulta necesario designar al Ministerio de Infraestructura y Transporte, como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, para que a través de la Secretaría de Transporte se lleve adelante las tareas de gestión, competencia y fiscalización del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros, en el Departamento Chilecito.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Provincial para la sanción de las leyes.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárese en Estado de Emergencia el Servicio de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros del Departamento Chilecito, de la provincia de La Rioja, por el término de un (1) año, prorrogable por iguales períodos en caso de que las circunstancias así lo ameriten.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que esta Función Ejecutiva Provincial asuma excepcionalmente, las competencias y atribuciones relativas al transporte urbano y suburbano de pasajeros en la jurisdicción del Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, en el marco de la situación de emergencia declarada en Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Designase como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, al Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de la Secretaría de Transporte.-

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Autoridad de Aplicación, a suscribir convenios con Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales o Municipales, públicos o privados; de recaudación impositiva y previsional con miras a la aplicación de medidas de recuperación del servicio, a fin de implementar y aplicar ayudas financieras y/o aportes no reintegrables, reducción de costos, obtención de líneas de crédito, refinanciación de pasivos y moratorias impositivas que sean menester y que permitan revertir la actual situación desfavorable del sector.-

10.419

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

ARTÍCULO 5º.- Ordénese, que el Ministerio de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Transporte, en su carácter de Autoridad de Aplicación, garanticen el cumplimiento del servicio en sus aspectos operativos, económicos y jurídicos, a los fines de asegurar la regularidad y eficiencia del servicio, correspondiéndole asimismo, la realización de los controles pertinentes. En virtud de la situación de emergencia existente, podrá hacer uso de las excepciones previstas en la legislación vigente, a los fines de llevar adelante una nueva contratación para otorgar la concesión del servicio objeto del presente.-

ARTÍCULO 6º.- Instrúyase a la Secretaría General de Gobernación para la remisión del presente Decreto a la Cámara de Diputados, conforme lo dispone el Inciso 12) del Artículo 126º, de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1681/21.-

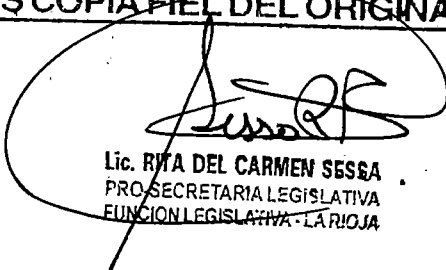
CR. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

ING. JUAN VELARDEZ
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

DR. JUAN JOSÉ. LUNA
JEFE DE GABINETE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. RITA DEL CARMEN SESCA
PRO SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA